



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, *[Firma]* de diciembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente N°3996 del año 2022 caratulado: "PEREYRA MÓNICA ESTELA- INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR S/ LEY N° 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. Mónica Estela Pereyra, D.N.I. N°23.293.671, desempeñó el cargo de Presidente del Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar a partir del 10/12/2019 conforme el Decreto N°88/19; y luego Presidente del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular, según Decretos N°470/21 y N°239/22; cargos comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Cabe señalar que el Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar fue creado por Ley N°2153-R, la cual fue abrogada por la ley N°3335-I, que crea el Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular.

Que la Ley Nro.2325-A (Antes Ley N°7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).
- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.
- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el

accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15)

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública N°1341-A (antes Ley 5428), y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable

presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual se determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de la Sra. Mónica Estela Pereyra, ex Presidenta del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular y del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual corresponde tratar, la rendición de cuentas concebida en los términos de la Ley 2325-A respecto al destino de los fondos asignados por presupuesto, a la evolución de su patrimonio personal y al informe de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración Jefe de Recursos Humanos o Área que cumplía estas funciones en el Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular, no comunicó a esta FIA el cese de la Sra. Pereyra como Presidente, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que la Sra. Pereyra presentó dentro del plazo legal establecido Ejecución de Recursos y Gastos (fs.10/31); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs.35/45); Informe de Gestión (fs. 53/70), todo ello en soporte digital (fs. 72).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las

presentes actuaciones mediante Oficio N°108/22 (fs.74), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que el Tribunal de Cuentas, a los fines del control contable presupuestario realizado previsto en el art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°2506/22 el Informe N°21/22 elaborado por la Fiscalía N°20 S.P.P., de fecha 22/04/2022, obrante a fs. 115/119, en el que concluye: "...La presentación de los Estados de Ejecución de Recursos y Gastos efectuada por la funcionaria saliente, fue ingresada a este Tribunal de Cuentas con fecha 11/03/2022, dentro del plazo establecido en el Art. 4° de la Ley N°2325-A. Sin embargo, los mismos fueron emitidos con fecha 07/02/2022, la cual no coincide con la fecha de cese de la funcionaria según Decreto N°239/2022 (15/02/2022). En consecuencia, la documentación presentada imposibilita a esta Fiscalía a emitir opinión sobre la Ejecución de Recursos y Gastos a la fecha de cese en sus funciones de la Sra. Mónica Estela Pereyra. Por lo expuesto y teniendo en cuenta el objetivo planteado, el alcance y las restricciones antes mencionadas, esta Fiscalía se abstiene de emitir opinión respecto al análisis de los Estados de Ejecución de Recursos y gastos correspondientes a la Jurisdicción 52- Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar y a la Jurisdicción 56- Secretaría de Economía Popular..."

Que a fs. 73 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente éste emitió el informe que obra a fs.131/133. En el mismo, el Contador Auditor señala en relación a los Recursos: "... Ejercicio 2020 y 2021... A simple vista se aprecia un incremento del presupuesto recaudado, el que ronda el 49% interanual..."; respecto a los Gastos: "...En los ejercicios analizados, la jurisdicción llevó a cabo tres programas...El Presupuesto en sus distintas instancias tuvo incrementos, respecto del ejercicio anterior..."; así también que "...la funcionaria saliente, ha llevado a cabo la ejecución presupuestaria de la jurisdicción, completando en el ejercicio 2020 aproximadamente un 80% del presupuesto vigente y decayendo tal ejecución en el ejercicio 2021 a aproximadamente un 60%..."

Que en torno a la evolución patrimonial personal y lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, la funcionaria presentó ante Escribanía General de Gobierno las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y de Egreso (fs.44/49) y ante esta FIA la Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos (fs. 35/43).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno, remitió a fs.84/85 y 109/112, copia de las Declaraciones Juradas Sintética de

Ingreso y Egreso presentada por la funcionaria.

Que acreditado tal cumplimiento, no se advierten al día de la fecha, expedientes en trámite o sanciones aplicadas a la funcionaria vinculados a la Ley N°1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el informe contable obrante a fs. 131/133, concluye que "...Se aprecia incremento patrimonial en el período bajo análisis, en particular en los rubros Bienes Muebles Registrables y Otros Bienes. No existen, a la fecha de emisión del presente, denuncias contra la funcionaria saliente..."

Cabe tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, la funcionaria presentó el Informe de Gestión (fs.53/70); de su análisis surgiría que las acciones enunciadas por la funcionaria se condicen con los fines y facultades que le corresponden al Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular, conforme la Ley Nro. 3335-I; cabe señalar que la descripción de las metas formuladas por programa presupuestario ni el grado de cumplimiento de las mismas fueron presentados para su cumplimiento tal como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina de los cuales no se registran muebles registrables bajo el dominio de la funcionaria saliente.

Que se requirió a la Fiscalía de Estado por Oficio N°114/22, tenga a bien informar si tomó intervención en causas en trámite y/o concluidas interpuestas contra el Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar posteriormente Instituto Agricultura Familiar y Economía Popular, la Sra. Mónica Estela Pereyra, DNI.N°23.293.671 durante el período de gestión; sin embargo pese al diligenciamiento del pertinente recaudo reiteratorio, no se recepcionó respuesta a la fecha de la emisión de la presente.

Analizadas también, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucraran al Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar posteriormente Instituto Agricultura Familiar y Economía Popular y/o a la Sra. Pereyra durante el período de su

gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs. 135, "...no surgen causas en trámite y/o concluidas ante esta Fiscalía..."

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto a la funcionaria saliente, en el cargo desempeñado.

Así también cabe señalar que durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones de la funcionaria saliente no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación a la Sra. Mónica Estela Pereyra, DNI.N°23.293.671, en su carácter de funcionaria saliente en el cargo de Presidente del Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar posteriormente Instituto Agricultura Familiar y Economía Popular, en el período comprendido de 10//12/2019 al 15/02/2022, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra la funcionaria saliente en el período de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°21/2022 elaborado por la Fiscalía N°20 S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A conforme los considerandos precedentemente expuestos.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar a la funcionaria saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de

Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VII.- NOTIFICAR a la Sra. Mónica Estela Pereyra, DNI N°23.293.671, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 1 de las presentes actuaciones.-

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2774/23



DR. JUSTINO CAMARGO LOBOS
FISCAL GENERAL
Ministerio de Gobernación y Justicia